

—Serán suscritores á la *Gaceta*—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 851.—Excmo. Sr.—Por este Ministerio se ha expedido el decreto siguiente:—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mariano Combarros de Alday, Gefe de Administración de segunda clase, Secretario del Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas. Madrid doce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro interino de Ultramar, *Juan Bautista Topete*.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1869.—El Ministro interino de Ultramar, *Topete*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas. Manila 17 de Agosto de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Orozco*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 852.—Excmo. Sr.—Por este Ministerio se ha decretado lo siguiente:—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar para la plaza de Gefe de Administración de segunda clase, Secretario del Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas, vacante por cesantía de D. Mariano Combarros de Alday, á D. José Patricio Clemente, que, con la misma categoría, sirve la plaza de Secretario general del Consejo de Administración de las mencionadas Islas, suprimida por orden de esta fecha, desde primero de Julio próximo venidero. Madrid doce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro interino de Ultramar, *Juan Bautista Topete*.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1869.—El Ministro interino de Ultramar, *Topete*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 17 de Agosto de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Orozco*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 816.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Díaz Herrera, Oficial quinto Secretario del tercer Distrito del Gobierno Político-Militar de Mindanao, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior de las Islas Filipinas.

Manila 17 de Agosto de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Orozco*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 817.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Eduardo Cortés, para la plaza de Oficial quinto Secretario del tercer Distrito del Gobierno Político-Militar de Mindanao, en esas Islas, vacante por cesantía de D. José Díaz Herrera, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 17 de Agosto de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Orozco*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 848.—Excmo. Sr.—Vista la carta de la Superintendencia de los ramos de Propios y Arbitrios y Cajas de Comunidad de esas Islas, n.º 1057, fecha 16 de Marzo último, y el espediente que en copia se acompaña, consultando si debe concederse á los chinos que se dediquen á la industria minera el privilegio de exención de la tercera parte del servicio de polos otorgado por el artículo 61 del Real decreto de 14 de Mayo de 1867 á los indígenas ocupados en la referida industria; considerando que aquellos se han equiparado á estos por recientes disposiciones, en todo cuanto se relaciona con la prestación personal, y teniendo en cuenta que la concesión del privilegio reconoce por causa y tiene por objeto el mayor desarrollo de la riqueza minera, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien resolver que los chinos dedicados á la laboración y explotación de las minas, sean comprendidos en los beneficios que concede á los naturales de las Islas el artículo 61 del Real decreto de 14 de Mayo de 1867 antes citado; entendiéndose esta concesión desde el día en que preventivamente fué acordada por dicha Superintendencia. Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1869.—El Ministro interino de Ultramar, *Topete*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 17 de Agosto de 1869.—Cúmplase, trasládese á quien corresponda y publíquese en la *Gaceta*.—*La Torre*.—Es copia.—*Orozco*.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAJOR.

Orden general del 18 de Agosto de 1869, en Manila.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 8 de Junio último dice al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas lo siguiente:

Excmo. Sr.—Me he enterado de la carta n.º 7583 de 3 de Abril último, en la que recomienda V. E. al Guardia Civil Leon Solis, por su distinguido valor y mérito contraído en el encuentro que la noche del 2 del mismo tuvo en la provincia de Cavite la partida de dicho Cuerpo establecida en S. Francisco de Malabon con una numerosa gavilla de malhechores, sosteniendo el referido guardia con seis ú ocho de estos una lucha cuerpo á cuerpo, de cuyas resultas atravesó á uno de ellos de un bayonetazo é hirió mas levemente á otros tres, recibiendo él á su vez un balazo en el brazo derecho, otro de suma gravedad en el vientre y varias heridas de arma blanca que hacen temer por su existencia; en su vista, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien conceder al guardia Leon Solis, la Cruz del mérito militar designada para servicios de guerra con la pensión vitalicia de tres escudos mensuales, en lugar de la de un escudo para que V. E. le proponga; con lo cual, á la vez que se recompensa el comportamiento del mencionado guardia, servirá de estímulo á los demás individuos del Cuerpo á que pertenece, recientemente creado en ese país. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y deseando S. E. se haga pública tan justa recompensa al mérito que contrajo este individuo, ha dispuesto se comuniquen en la orden general de hoy para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M., *José Rubí*.—Comunicada.—El Coronel T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

Servicio de la plaza del 19 de Agosto de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel D. Ulpiano de la Hoz.—De imaginaria, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Miguel Gutler.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 8.—Sargento para el paseo de los enfermos, Batallón de Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

EL SUBINTENDENTE MILITAR DE ESTE EJERCITO

Hace saber: Que debiendo procederse a la subasta de los materiales que se necesitan durante tres años en las obras de fortificación y edificios militares de la demarcación de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, se convoca por el presente a una pública licitación, con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección Subinspección del Cuerpo de Ingenieros, sita en la calle Palacio, bajo la presidencia del Señor Director Subinspector del referido Cuerpo, a las once del día diez y seis del mes próximo venidero, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto en dicha Dirección y con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

2.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, las cuales han de estar conformes al modelo que se inserta al final de este anuncio, debiendo presentarse una proposición por cada una de las ocho clases en que se divide esta subasta, y segun consta en el citado anuncio, no admitiéndose por consiguiente ninguna por la totalidad de las clases ni por las partes de que constan. Tampoco serán admitidas las que sean superiores al precio límite, y las que carezcan de la garantía prevenida en la regla 4.ª

3.ª La subasta dará principio por las proposiciones correspondientes a la clase primera, y terminado este acto, se pasará a las de la segunda y así sucesivamente hasta concluir con la 8.ª A este fin en el sobre de las proposiciones se espresará la clase a que corresponda.

4.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo de haber introducido en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad del cinco por ciento del total a que ascienda el de la clase a que se refiera bajo aquella a que se comprometa a suministrar los materiales correspondientes a la misma.

5.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas. Cerrada la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada, y por el orden de clases que queda indicado en la regla 2.ª, la que haya resultado mas ventajosa de cada una de las ocho precitadas clases; por si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que salga favorecida por esta.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que les representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones; pero en caso afirmativo, se unirá a lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta por el autor de una proposición ó de su apoderado, no será un obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si resultase la mas ventajosa.

7.ª El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas y lo determine la Junta del Cuerpo de Ingenieros.

8.ª El compromiso del mejor postor a cada una de las mencionadas clases empezará desde que se verifique el remate a su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca la Superior aprobación.

Manila 16 de Agosto de 1869.—Ramon Marraci.—El Secretario, Felipe Delgado.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N... vecino de..... provincia de..... enterado del pliego de condiciones, bajo el cual se saca a pública subasta los materiales que se necesitan durante tres años en las obras de fortificación y edificios militares de la demarcación de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, se comprometo a facilitar los correspondientes a la primera clase a los precios siguientes:

	DIMENSIONES.			Esc.	Mil.*	Esc.	Mil.*
	PUNTOS.						
	L.	A.	G.				
<i>Piedra de Maycauayan.</i>							
Muelle de.	40	20	15				
Id. de.	38	18	13				
Id. id.	30	20	15				
Id. de.	28	18	13				
Id. de.	30	11	10				
Sillares de	28	10	9				
Id. de.	28	9	8				
Id. de.	28	8	7				
Cobijas de	28	10	5				
<i>Piedra de Guadalupe.</i>							
Muelle de.	40	20	15				
Id. de.	38	18	13				
Id. de.	30	20	15				
Id. de.	28	18	13				
Id. de.	30	11	10				
Sillares de	28	10	9				
Id. de.	28	9	8				
Id. de.	28	8	7				
Id. de.	28	10	5				
<i>Piedra de punta de S. Miguel.</i>							
Muelle mayor de.	40	20	15				
Id. id. de 2.ª de.	38	18	13				
Id. menor de 1.ª de.	30	20	15				
Id. id. de 2.ª de.	28	18	13				

	DIMENSIONES.			Esc.	Mil.*	Esc.	Mil.*
	PUNTOS.						
	L.	A.	G.				
Sillar de 1.ª de.	28	10	9				
Id. de 2.ª de.	28	9	8				
Una vara cuadrada de losa de 3x4 pulgadas grueso.							
Una vara de escalon de 12 piés con 18 id.							
Una id. de 14 id. con 9 id.							
<i>Piedra de China.</i>							
Una vara cuadrada de piedra de China ordinaria.							
Cien losas cuadradas de 24 pulgadas de lado.							
Cien id. id. de 18 id.							
Cien id. id. de 15 id.							
Una tonelada de piedra caliza de Binangonan.							
Una id. de id. id. de S. Mateo.							

Obligando al cumplimiento de esta proposición mis bienes habidos y por haber y acompañando documento justificativo del depósito de.....
(Fecha y firma.)

NOTA.—Igual encabezamiento y pié se pondrá a cada una de las siete restantes clases que a continuación se espresan, sin mas variación que la de sustituir la voz de «primera clase» por la que corresponda.

	PRECIOS.			
	Esc.	Mil.*	Esc.	Mil.*
<i>2.ª clase.</i>				
Mil tejas ordinarias.				
Ciento id. de canal maestra.				
Mil baldosas finas de un pié en cuadro.				
Mil ladrillos de un pié largo 6x2 grueso.				
Mil id. sencillos.				
Mil tejas y ladrillos quebrada.				
Cien balaustres.				
<i>3.ª clase.</i>				
Cien cavanes de cal de piedra de Binangonan ó de S. Mateo, ó sea el metro.				
<i>4.ª clase.</i>				
Cien cavanes de arena, ó sea el metro.				
<i>5.ª clase.</i>				
Un pié cúbico de madera molave y narra.				
Un pié cúbico de ipil.				
Uno id. id. de banabá, batinan, dongon, yacal de Angat, calamansanay, adapasac y tindalo.				
Un pié cúbico de camaynan, yacal de Zambales y guijo.				
Un id. id. de butic.ª y calantas.				
Vara cuadrada de tabla de 1 pulgada de grueso de banabá, batinan y calamansanay.				
Cien tablas de baticulin ó calantas de 9 piés largo 9 pulgadas ancho 9 líneas grueso.				
Cien id. de baticulin, calantas de 9 piés largo 7 pulgadas ancho 7 líneas grueso.				
Cien tablas de molave de 9 piés largo 9 piés ancho 9 líneas grueso.				
Cien baraquilas de molave de 9 piés largo 2 1/2 x 1 1/2 pulgada.				
Cien baratejas de id. de 7 piés id. 2 1/2 x 1 1/2 id.				
<i>6.ª clase.</i>				
Un quintal de clavos de hierro de 1 pulgada.				
Uno id. de id. id. de 1 1/2 id.				
Un id. de id. id. de 2 id.				
Un id. de id. id. de 2 1/2 id.				
Un id. de id. id. de 3 id.				
Un id. de id. id. de 3 1/2 id.				
Un id. de id. id. de 4 id.				
Un id. de id. id. de 5 id.				
Un id. de id. id. de 6 id.				
Un id. de id. id. de 7 id.				
Un id. de id. id. de 8 id.				
Un id. de id. id. de 9 id.				
Un id. de id. id. de 10 id.				
Un id. de id. id. de 11 id.				
Un quintal de tachuelas de Europa.				
Una libra de acero bueno ó fundido.				
Un quintal de hierro en plancha suecia.				
Un id. de id. imitacion.				
Un id. de id. vergajon grande.				
Un id. de id. id. mediano.				
Un id. de id. grande inglés.				
Un id. en cavilla.				
Un id. de id. id. planchuelas.				
Un id. de planchas de zinc n.º 12 ó mas grueso si lo hubiera en la plaza.				
Un id. de hierro galvanizado.				
Una id. de punta paris.				

PRECIOS.

Ese. Mil. Esc. Mil.

7.ª clase.

- Un quintal de cola.
- Una lata de pintura blanca de 1.ª.
- Una id. de id. id. de 2.ª.
- Una id. de id. de color de zinc de 1.ª.
- Una id. de id. id. de 2.ª.
- Una id. de id. verde.
- Una id. de id. negra.
- Una id. de id. almagre.
- Una id. de id. amarillo.
- Una id. de id. aplomado.
- Una id. de id. azul.
- Una ganta de aceite de China.
- Una id. de id. de malapajo.
- Una ganta de aceite de linaza.
- Una id. de id. de coco.
- Cien balutanes de negro humo.
- Cien pilones de yeso.
- Un quintal de mahon.
- Un id. de azarcon ó minio.

8.ª clase.

- 100 cañas espinas de 1.ª.
- 100 id. id. de 2.ª.
- 100 id. id. de 3.ª.
- 1 kilogramo de estaño.
- 1 cerradura de Europa con picaporte.
- 1 id. grande de hierro con cerrojo y llave.
- 1 id. pequeño con id. id.
- 1 visagra de hierro grande con tornillo.
- 1 id. de id. pequeño con id.
- 1 candado con su llave grande.
- 1 id. de id. pequeño.
- 1 pasador de Europa grande.
- 1 id. de id. pequeño a.
- 1 aldavilla de hierro grande.
- 1 id. de id. pequeño.
- 1 libra de cobre colorado.
- 1 libra de ácido muriático.
- 1 libra de sebo de vaca.
- 1 id. de abaca en rama.
- 1 visagra de cobre grande con tornillo.
- 1 id. de id. pequeño con id. id.
- 1 cubo grande de madera con asas de hierro.
- 1 id. pequeño con id. id.
- 1000 bejucos partidos grandes.
- 1000 id. pequeños para coser.
- 1 pasta de brea blanca grande.
- 1 id. de brea blanca pequeña.
- 400 pebetes.
- 1 pedazo de gangoche.
- 400 escobas de palma.
- 1 pieza de sinamay guinaras.
- 400 gamutás de 5 varas largo.
- 400 id. de 2 1/2 varas id.
- 1 resma de papel catalan superior de 1.ª.
- 1 id. de id. id. de 2.ª.
- 1 id. de id. id. de 3.ª.
- 1 id. de id. ordinario.
- 1 id. de id. continuo.
- 1 cajita de plumas de acero.
- 1 mazo de lápiz.
- 1 botella de tinta superior.
- 1 id. de id. corriente.
- 1 cajita de oblea.
- 1 pieza de cintas de algodón.
- 1 madeja de seda torcida.
- 1 frasquito de resina.
- 1 de goma.
- 1 obillo de algodón para coser.
- 1 mazo de plumas de ave.
- 1 porta pluma a.
- 1 metro de papel tela.
- 1 id. marquilla.
- 1 quintal de cuerda de abaca surtido.
- 1 valon de papel de japon.
- 1 libra de tornillos de hierro de 1 1/2 a 3 pulgadas.
- 1 id. de id. de cobre de 1/2 ó 3 id.
- 1 pieza de coco crudo.
- 1 id. de cottona negra.
- 1 arroba de resina.
- 1 botella de agua-ras.

De Batangas, vapor español *Mendez Nuñez*, en 9 horas de navegación, su cargamento en lastre: consignado al patron D. Ignacio de Inchaurreandieta.

De Corong, en Calamianes, panco n.º 546 *san Agustín*, en 4 días de navegación, con 40 picos de almaciga, una chinanta de nido, 6 quintales de cera y 15 picos de balate: consignado al arreez, Cristiano Magahum.

BUQUES SALIDOS.

Para Borongan, en Samar, bergantin-goleta n.º 488 *Consuelo* (a) *Natividad*, su arreez Ventura Salazar.

Para Iloilo, id. id. n.º 463 *Rosario* (a) *Riqueza*, su patron D. Clemente Zuluceta: conduce dos presidarios cumplidos, con oficios del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el Gobernador de aquella provincia.

Para Magdarena, en Masbate, goleta n.º 443 *Palmira*, su arreez Mariano de la Rosa.

Manila 17 de Agosto de 1869.—*Manuel Carballo*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Sorsogon, en Albay, goleta n.º 99 *san Vicente*, en 9 días de navegación, con 507 picos de abaca, 5000 bejucos partidos y 2 cajones de sardinas en latas: consignado a los Sres. Russell Sturgis, su arreez Juan Rere.

De Iloilo, id. n.º 200 *Rosario*, en 16 días de navegación, con 600 picos de sibucac: consignado a Nicolás Jalandoni, su arreez Fausto Jidaya.

De Matil, distrito de Davao, bergantin-goleta n.º 48 *Soledad*, en 25 días de navegación, con 418 picos de almaciga, 48 quintales de cera limpia, 2 picos de balate y una arroba de carey: consignado a D. Galo Sainz, su patron José Buenaventura.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong y Emuy, barca española *Isabelita* y 6 *Hermanos*, su capitán D. Domingo Tremaya, con 19 hombres de tripulación, su cargamento sibucac y otros efectos del país.

Para Londres, barca austriaca *Vincenza*, su capitán D. Pedro Bassich, con 16 hombres de tripulación, su cargamento general del país.

Para Borongan, en Samar, bergantin-goleta n.º 9 *Paz*, su arreez Justancio Degancio.

Manila 14 de Agosto de 1869.—*Manuel Carballo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Ignorándose a qué persona pertenezcan 42 barriles que contienen pez negra ó brea, hallados en la bóveda n.º 35 de la muralla contigua a puerta de Almacenes, los cuales parece ser cuentan muchos años de existencia en el local, se publica en la *Gaceta* a fin de que el que se considere dueño de ellos se presente a reclamarlos en el término de un mes, contado desde esta fecha, pues de no hacerlo así, ni aparecer su verdadero dueño, se procederá a su enagenación y demás providencias que en justicia procedan.—*Salazar*. 3

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El chino Yap-Toco, empadronado en esta provincia en la clase de transeuntes con el n.º 2740, ha pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Manila 16 de Agosto de 1869.—*Orozco*. 3

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Lim-Chuco.....	376	Chua-Tuyco.....	3770
Tan-Chico.....	42697	Chua-Chunco.....	4022
Tan-Chico.....	48156	Co-Chanco.....	5957
Dy-Pueco.....	45263	Lim-Yangco.....	6206
Ca-Siaoco.....	47226	Jao-Josieng.....	6231
Ong-Liangco.....	45183	Ong-Pico.....	6053
Juy-Jueco.....	296	Chan-Leco.....	2539
Vy-Biengco.....	2889	Co-Chimco.....	2554
Lim-Chuyco.....	9973	Chan-Pieeseng.....	2706
Ty-Liengco.....	495	Yap-Tecco.....	2730
Dy-Paeco.....	5828	Jao-Pengco.....	2731
Ong-Tinco.....	47844	Chin-Sitco.....	2868
Go-Chuco.....	984	Tan-Juanco.....	3601
Jao-Chieco.....	9460	Yap-Tiancho.....	3700
Tan-Chanco.....	250	Chu-Ponco.....	3745
Ao-Sungco.....	5690	So-Quianquieng.....	4517
Siao-Paeco.....	4725	Co-Chiongco.....	6407
Ang-Quinco.....	9700	Tin-Chusoy.....	3951
Dy-Singco.....	4751	Yap-Taoco.....	3987
Lu-Yeo.....	5630	Yap-Nuayco.....	3508
Tan-Chenjuat.....	48848	Sy-Vuyco.....	3409
Ong-Juatico.....	48284	Lim-Yongco.....	5430
Cua-Coco.....	3640		

Manila 18 de Agosto de 1869.—*Orozco*. 3

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DIA DEL DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Iloilo, bergantin n.º 41 *Carolina*, en 6 días de navegación, con 1446 picos de sibucac, y 46 bayones de habichuelas del país: consignado a D. Manuel Rosado, su patron Toribio de la Cruz.

De Cagayan, id. español *Constancia*, en 15 días de navegación, con 700 tercios de tabaco de a 4 quintales, 200 id. de id. de a 2 id. y 650 fardos de id. de colección: consignado a D. Ramon Dominguez, su patron Santiago Roberto.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Leon-Ajuaa.....	40013	Mariano Lim-Taoco..	4530
Ong-Chayco.....	4535	Co-Muyco.....	18011
Chu-Cameco.....	16331	Chua-Toco.....	17215
Chua-Tanco.....	18661		

Manila 18 de Agosto de 1869.—*Orozco.* 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad, secundando los deseos del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, y con su autorizacion, ha acordado abrir una suscripcion, con objeto de levantar en esta Capital, un monumento que perpetúe la memoria del ilustre repúblico D. Simon de Anda y Salazar.

Para cumplimentar lo acordado por la Corporacion municipal, ha nombrado el Sr. Corregidor, una comision de su seno, compuesta de los Sres. D. Valentin de Mascaro, Alcalde de 1.ª eleccion; D. Francisco Reyes de 2.ª y Secretario que queda encargado de dicha suscripcion, y constituida en las oficinas municipales.

Se señalan como puntos de suscripcion la Secretaria municipal y la Redaccion del periódico *Porvenir Filipino*, sin perjuicio de otros, que puedan designarse posteriormente.

Todo lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia para general conocimiento.

Manila 16 de Agosto de 1869.—*Bernardino Marzano.* 2

SECRETARIA DE LA MESA DE LA REAL CASA DE LA MISERICORDIA.

En la Obra Pia fundada por el General D. Francisco Echeveste, cuya administracion se halla confiada á la mesa de esta Santa Hermandad, se encuentra una cláusula cuyo contenido literal es como sigue:

«Destino tambien 1500 pesos para tres Clérigos Sacerdotes Domiciliarios de ese Arzobispado, con preferencia de los que fueren nacionales de la provincia de Guipúzcoa, y en falta de ellos los del Señorío de Vizcaya, y sus encartaciones, y por la de estos los de la provincia de Alava, y en falta de todos los del Reino de Navarra. Y cuando acontezca no verificarse de algunas de las partes referidas, habrán de ser precisamente aquellos que sean hijos ó nietos suyos por su orden y preferencia y conforme ella por sorteo, han de ser nombrados y dárseles la correspondiente Capellanía, ó memoria layca, de manera que ha hecho el sorteo se les ha de hacer á los Sacerdotes que sacaren la suerte el nombramiento jurídico con la aplicacion de dichos 500 pesos é indispensable calidad de que hayah de decir una misa todos los dias festivos del año en la Iglesia de la Santa Casa á la hora que dentro del nombramiento le señalaren Vmsr. La cual podrá mandar decir siempre que se hallare impedido, y en no estándolo, tambien ha de asistir á todas aquellas funciones que por razon de culto Divino se hicieren en la misma Iglesia.»

Y por acuerdo de la mesa en junta celebrada el dia 7 del actual se hace pública la precedente cláusula á fin de que los Sacerdotes que reunan las condiciones marcadas en la misma y deseen desempeñar las indicadas Capellanías puedan dirigir sus solicitudes á esta Secretaria en el término de 15 dias, á contar desde el de la fecha.

Manila 9 de Agosto de 1869.—*Antonio de Keyser.* 0

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Previsto por el artículo 19 de la instruccion de bebidas alcohólicas la formacion de gramios en las clases de fabricantes y espendedores al por mayor, y no habiéndose reunido en la Junta celebrada anteriormente el suficiente número de industriales que se hallan inscritos en los registros de esta oficina, á peticion de varias personas se cita á nueva convocatoria para que el dia 19 del actual y en horas de siete á ocho de su noche se sirvan concurrir en el despacho de esta Administracion los espendedores al por mayor inscritos en la tercera clase; y para el 21 del corriente á las mismas horas á los fabricantes que figuran en la primera y segunda categoria, á fin de acordar en definitiva la eleccion de los clasificadores y síndicos que han de representarlos ante esta Administracion para todas las incidencias que ocurran dentro de sus respectivos gremios; debiendo hacer presente á dichos Sres. que si en los dias y horas que se dejan mencionados no concurrieren en número suficiente, se procederá con los que asistan al nombramiento de aquellos, segun está prevenido por la instruccion.

Manila 16 de Agosto de 1869.—*Torre.* 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El vapor español *Pasig* saldrá para Iloilo y Cebú el viérnes 20 del corriente á las siete de su mañana: La barca inglesa *Lau Tong* para Ssanghae, con escala en Guimayanga y Catabangan, en la provincia de Camarines Sur, el lúnes 23 del actual, y el vapor mercante español *Prim* para Hong-Kong y Emuy, el 25 del mismo á las diez de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 18 de Agosto de 1869.—*Hazañas.* 2

El bergantin español *San Lorenzo* saldrá para Hong-Kong el 20 del corriente, y pide visita de salida en la misma fecha, y el pailebot número 60 *Rosario* para Romblon, en toda la semana entrante, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 18 de Agosto de 1869.—*Hazañas.* 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Próxima á terminarse la contratacion de los envases ordinarios para tabacos, que necesitan las fábricas del Estado y conviniendo á los intereses de la Hacienda realizar la futura contrata, conciliando la economia en el precio con la mas adecuada fabricacion de cajones, ha acordado la Central de mi cargo, hacer pública invitacion por medio del presente anuncio para que los industriales que gusten, presenten dentro del improrogable término de 15 dias, contados desde esta fecha, los modelos exactamente ajustados á las dimensiones que se consiguan á continuacion, como asimismo espresarán al entregarlos, el precio de cada envase, en la inteligencia de que se rechazarán, los que no estén precisamente fabricados dentro de las indicadas condiciones, asi como los que se remitan despues de terminado el plazo prefijado.

En tal virtud y como quiera que existen en esta Central algunos cajones que á invitacion de esta dependencia, fueron presentados como modelos por varios industriales, pero sin estar estrictamente arreglados á las dimensiones marcadas; se previene á los mismos, se sirvan recogerlos en horas reglamentarias de oficina, para que á su vez vuelvan si gustan á exhibirlos en la forma requerida.

Manila 14 de Agosto de 1869.—*Ramon Antonio Couder.*

Modelos que se citan.

	LONGITUD.		LATITUD.		PROFUNDIDAD.	
	Metros.	Centímetros.	Metros.	Centímetros.	Metros.	Centímetros.
1 cajon de 1.ª para envasar tabaco de 1.ª batida larga.....	4	8	4	1	3	7
1 id. de 2.ª para envasar tabaco de la misma mena.	8	3	4	2	3	6
1 id. de 1.ª para envasar tabaco de 2.ª batida....	4	9	4	2	2	8
1 id. de 2.ª para envasar tabaco de la misma mena.	9	3	4	3	2	7
1 id. de 1 arroba para envasar cigarrillos.....	4	8	3	6	3	1
1 id. de 2 arroba para envasar el mismo artículo.	8	»	3	8	3	5

Total. 6

NOTA. Estas medidas son interiores y el grueso de la madera debe de ser, de 2 centímetros.

ESCRIBANIA DE GUERRA DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado y á peticion de parte interesada, se hace saber: que el miércoles veinticinco de los corrientes, de diez de la mañana á dos de la tarde, se venderá en pública subasta, bajo el tipo de sus respectivos avalúos, un carruaje y dos parejas de caballos procedentes de la testamentaria de D. Joaquin David, Médico mayor que fué del Cuerpo de Sanidad Militar: que el carruaje está tasado en cuarenta pesos, la pareja de bayos en cincuenta, y la de oscuros en treinta: y que el acto tendrá lugar en esta Escribanía, situada en los bajos de la casa n.º 29 de la calle de Magallanes de esta Ciudad.

Manila 16 de Agosto de 1869.—El Escribano mayor, *Mariano Molina.* 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE NUEVA ECIIJA.

Habiendo sido estraviado á D. Macario Ponce de Leon, ex-Teniente 2.º y actual Sargento 1.º distinguido del Cuerpo de Carabineros de esta provincia, suscriptor al empréstito de doscientos millones de escudos, un Resguardo interino de suscripcion cangeable por bonos del Tesoro al portador n.º 31 fecha 22 de Marzo del presente año, expedido por esta Administracion; se suplica á la persona que hubiese hallado el espresado documento se sirva presentarle en esta Dependencia dentro del término del treinta dias.

S. Isidro 10 de Agosto de 1869.—*Agustin Rebledo.* 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, bajo el tipo ascendente de trescientos nueve escudos anuales, ó sean novecientos veintisiete escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 de Setiembre próximo venidero las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 16 de Agosto de 1869.—*Félix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos nueve escudos, ó sean novecientos veinte y siete escudos en el trienio, cuyo pormenor se expresa á continuacion en los tipos parciales que á cada partida de tierra corresponde.
La primera compuesta de siete cavanes de semilla en el partido de Cabatangas, bajo el tipo de ciento doce escudos anuales.
La segunda de nueve cavanes de semilla en el barrio de Baliuasan, bajo el tipo de ciento sesenta y un escudos anuales.
La tercera de dos cavanes de semilla en la visita de Boalan, bajo el tipo de treinta y seis escudos anuales.
- 2.ª Se admitirán proposiciones por cada una de las partidas de tierras citadas en la condicion anterior, ó por todas reunidas, siendo preferida la proposicion que abraza las tres, siempre que la cantidad ofrecida exceda ó al menos cubra el total importe de las que se hubiesen ofrecido por cada una de dichas tres partidas.
- 3.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de cuarenta y siete escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
- 4.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.
- 5.ª Con arreglo al art. 8.º de Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendian á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 6.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.
- 7.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.
- 8.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.
- 9.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.
- 10.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

11. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos axilios pueda necesitar para llevar á efecto su contrata, procurando estos mismos que el asentista cumpla con estas dondicones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 24 de Julio de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, por la cantidad de... escudos (E. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la Gaceta del dia... del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 47 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia diez y ocho de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones de tabaco elaborado, cigarrillo, y pólvora desde los Almacenes generales de esta Capital, á los de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, y de la de Pollok é Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresion descendente de dos escudos por cada arroba de tabaco elaborado, cigarrillos y pólvora que se conduzca á Zamboanga, y dos escudos cinco mil diezmilésimos á Pollok é Isabela de Basilan, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 12 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent.

4

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	1	1	2
Binondo.	1	2	3
Quiapo.
S. Miguel.
Suma.	2	1	2	5

EUROPEOS.				
Manila.
Binondo.
Quiapo.
S. Miguel.
Suma.

Cementerio general de Paco y Agosto 17 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

CUENTA de las alhajas vendidas en la Almoneda el día 11 de Junio, procedentes de la Casa de Empeños de D. Galo Sainz, en el local en que está situado dicho Establecimiento y ante el Escribano público D. Manuel Blanco, á saber:

N.º	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	COSTO DEL EMPEÑO.	CANTIDAD EN QUE SE VENDIÓ.	SOBRANTE Á FAVOR DE LA PRENDA.
892	Un rosario de coral con oro \$	1 56	4 75	3 19
2315	Tres anillos de oro con piedras falsas, una peineta con oro y piedras falsas y una cadena de oro.. . . .	40 84	10 87	» 03
2450	Dos peinetas con oro y un clavo con oro y perlitas	4 71	4 12	
2733	Un par aretes de oro, una peineta con oro y un relicario de tumbaga.	3 13	3 31	» 18
5181	Un anillo de oro con cinco diamantes.	9 29	9 29	
5393	Dos peinetas con tumbaga, una id. con oro, tres rosarios de coral con oro, uno id. de vidrio con oro y cuatro pedazos de oro.. . . .	39 31	33 12	
6019	Un alfiler con diez brillantitos y tres chispas.	31 37	31 37	
6260	Un rosario de coral con oro y relicario de tumbaga.	3 13	5 08	1 87
6264	Un rosario de vidrio con oro, uno de coral con oro y un relicario de oro.	23 53	24	» 47
6276	Dos peinetas con oro.	3 13	4	» 87
6292	Un rosario de madera con oro y relicario de oro.	7 84	9	1 16
6293	Dos rosarios de vidrio con oro y relicarios de cobre.	4 70	4 81	» 11
6307	Un rosario de vidrio con oro, dos peinetas y una cadena de oro.	13 75	13 87	» 12
6309	Dos planchas de plata y un par aretes de tumbaga.	1 56	2	» 44
6311	Dos peinetas con oro.	4 62	4 81	» 09
6337	Cuatro pedazos de plata y un rosario de vidrio con oro.	3 09	3 09	
6351	Un rosario de vidrio con oro y relicario de plata y un par aretes de oro con pelo.	4 72	9 25	4 53
6369	Un rosario de oro con relicario de oro y una peineta con oro.	9 40	10 12	» 72
6377	Una cuchara de plata y una peineta con oro.	3 13	3 13	
6390	Un par aretes de oro con pelo.	1 56	1 63	» 07
6463	Un par aretes de oro.	1 56	1 56	
6493	Tres anillos de oro.	1 56	1 63	» 07
6517	Un rosario de madera con oro y un par aretes tumbaga.	4 72	4 93	» 21
6523	Dos peinetas con oro.	4 18	4 18	
6526	Una peineta con oro.	3 13	3 13	
6529	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 56	2	» 44
6546	Un par aretes con diez brillantitos, un alfiler con nueve brillantitos y tres chispas.	86 56	86 56	
6554	Un boton de oro con un brillante, una aguja de tumbaga con chispas de diamante y un rosario de vidrio con oro.	15 69	16 12	» 43
6579	Dos anillos de oro con coral, un par aretes de oro con coral, un alfiler de oro con coral y un clavo con oro y coral.	9 40	9 40	
6597	Tres pares aretes de tumbaga y uno de oro con pelo.	3 13	3 50	» 37
6626	Dos mancuernas y dos botones de oro.	1 56	2 56	1
6672	Dos rosarios de oro y un relicario de oro.	15 69	16 25	» 56
6693	Una peineta con oro.	1 56	1 56	
6703	Un boton con piedra falsa y perlitas y un par aretes de oro con perlitas.	1 56	1 56	
6716	Cuatro pares aretes de oro.	7 84	7 84	
6719	Una cruz de oro.	3 13	3 63	» 50
6735	Una peineta con oro y perlitas, dos anillos de oro con seis diamantes y uno id. con un diamante.	24 75	24 75	
6760	Un reloj de oro.	15 69	15 69	
6780	Dos perlas y seis perlitas sueltas.	1 56	2 00	» 44
6818	Dos pares aretes tumbaga.	1 56	1 69	» 13
6829	Un boton de oro con piedra falsa y una peineta con oro.	1 56	1 56	
6837	Cinco cucharas y un tenedor de plata.	14 12	15	» 88
6847	Una barra de oro.	22	21	
6867	Un alfiler con nueve brillantes y tres chispas, un clavo con un brillante y seis brillantitos y diez y ocho chispas y un par aretes con diez diamantes y seis chispas.	143 12	143 12	
6895	Un par aretes de oro con perlitas.	1 56	1 56	
6916	Dos rosarios de oro con relicarios de oro.	15 69	17 50	1 81
6925	Un rosario de coral con oro y relicario de tumbaga.	4 58	4 75	» 17
6935	Un rosario de vidrio con oro y un anillo de tumbaga.	1 56	1 87	» 31
6939	Un par aretes de tumbaga.	1 56	1 56	
6941	Un rosario de vidrio con oro y una cadena de oro.	10 84	10 84	
6945	Un rosario de oro, una cadena de oro, una peineta con oro y perlas y un anillo con un brillante.	78 78	66	
7011	Un rosario de vidrio con oro y un anillo de oro.	6 25	6 31	» 05
7026	Un rosario de vidrio con oro y uno id. de coral con oro.	4 72	4 72	
7048	Un par aretes de oro, un rosario de coral y un alfiler de oro.	6 27	7 12	» 85
7070	Un par aretes de oro.	3 13	4	» 87
7071	Dos anillos de oro con piedras falsas.	6 28	6 63	» 35
7073	Un rosario de oro.	6 18	6 18	
7074	Un rosario de oro con relicario de oro.	6 18	6 18	
7112	Un rosario de venturina con oro y un cristo de oro.	4 72	6 63	1 91
7114	Un par aretes de oro con perlitas.	1 56	1 69	» 13
7194	Dos rosarios de coral con oro y medalla de plata, dos pares aretes de oro con perlitas, uno id. de oro con pelo, una mancuerna de oro y un par aretes tumbaga.	14 12	12 37	
7205	Una peineta con oro.	1 56	1 56	
7217	Un rosario de madera con oro y relicario de oro.	9 41	9 41	
7219	Un rosario de oro con relicario de oro.	4 72	7 12	2 40

N.º	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	COSTO DEL EMPEÑO.	CANTIDAD EN QUE SE VENDIÓ.	SOBRANTE Á FAVOR DE LA PRENDA.
7225	Un alfiler con un brillante, ocho brillantitos y tres chispas y un par aretes de oro con perlas.	\$ 30 75	30 75	
7228	Un rosario de oro con relicario de oro.	9 43	11 25	1 82
7245	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 56	3	1 44
7276	Un pedacito de oro.	1 56	1 63	» 07
7316	Un par aretes de oro.	1 69	1 69	
7335	Una peineta con oro y vidrio, un par aretes de oro con pelo y una ahuja de tumbaga.	4 71	4 71	
7388	Un boton de oro con un diamante y un rosario de coral con oro y medalla de plata.	5 15	5 15	
7403	Una peineta con oro, un clavo con oro y piedras falsas y un rosario de oro.	13 40	13 40	
7433	Un anillo de oro con seis brillantitos y un rosario de oro.	18 86	18 86	
7496	Un rosario de coral con oro.	6 28	8	1 72
7499	Una hevilla de oro, un clavo con oro y perlitas, un par aretes de oro, un ensarto de padre nuestros de oro, uno id. de tamborines, un id. de binutetes y un alfiler con piedras falsas.	15 70	12 43	
7517	Un rosario de coral con oro y una peineta con oro.	1 57	1 93	» 36
7542	Un rosario de coral con oro y relicario de plata.	7 84	8 25	» 41
7566	Un par aretes de oro con perlitas.	1 56	1 70	» 14
7631	Un rosario de coral con oro.	12 54	12 87	» 33
7676	Un par aretes de oro, dos relicarios de oro y un ensarto de tamborin de oro.	4 72	5 31	» 59
7677	Una peineta con oro, una con tumbaga y una con perlitas.	12 54	12 70	» 16
7690	Un rosario de coral con oro y una peineta con oro.	4 71	4	
7713	Un rosario de oro con relicario de oro, una peineta con oro, una ahuja de tumbaga y un alfiler con piedras falsas.	14 12	16 50	2 38
7717	Una hevilla de oro, un par aretes de oro y una peineta.	7 84	8	» 16
7745	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 57	1 57	
7765	Una cairel de oro.	12 55	13 55	1
7791	Un alfiler con un diamante, nueve diamantitos y tres chispas.	39 21	39 25	» 04
7772	Un rosario de vidrio con oro.	4 71	4 43	
7816	Una peineta con oro y una id. con tumbaga.	1 57	1 57	
7802	Una cadena de oro y un alfiler con piedras falsas.	12 55	12 94	» 39
7821	Una peineta con oro, dos pares aretes de oro con pelo, uno id. id. con vidrio, uno id. de tumbaga y un anillo de oro con un brillante.	26 30	30	3 70
7830	Dos pares aretes de oro con piedras falsas, tres botones de oro con piedras falsas, tres botones de oro, un anillo de oro con piedra falsa, una hevilla de plata y una peineta con tumbaga.	9 41	8 06	
7846	Un par aretes de oro con pelo.	1 57	1 57	
7885	Seis pares aretes de oro con perlitas y tres clavos con oro y piedras falsas.	25 09	16 43	
7896	Un rosario de vidrio con oro y relicario tumbaga.	3 13	3 13	
7923	Una peineta con oro.	3 13	3 13	
7936	Un rosario de coral con oro y relicario de plata.	1 57	2	» 43
7958	Dos anillos de oro (rotos).	1 57	1 57	
7960	Un rosario de vidrio con oro y relicario de oro.	3 13	4 43	1 30
7966	Un clavo y un anillo de oro y coral.	3 13	3 37	» 24
7968	Tres peinetas con oro, dos id. con perlitas, una id. con coral, tres pares aretes de oro con perlitas, uno id. de oro, tres botones de oro, uno id. de coral y una cadena de oro.	44 25	38 56	
7981	Una barra de oro.	28 25	28 25	
8002	Un par aretes con perlitas.	1 57	1	
8027	Dos pares aretes de oro.	1 57	2 63	1 06
8035	Un rosario de vidrio con oro.	3 09	3 09	
8039	Un rosario de oro con relicario de oro.	9 41	12 06	2 65
8043	Un par aretes de tumbaga.	1 57	1 25	
8044	Un rosario de coral con oro, uno id. de madera con oro y un clavo con oro.	4 70	4 75	» 05
8063	Un rosario de oro y un alfiler de tumbaga.	3 13	4 37	1 24
8081	Cuatro mancuernas de oro y una hevilla de tumbaga.	4 71	4 31	
8086	Una peineta con tumbaga, un par aretes tumbaga, uno id. de oro con pelo, un clavo con oro y piedras falsas y un rosario de coral con oro.	3 13	3 43	» 30
8097	Un par aretes tumbaga y una peineta con oro.	1 57	1 87	» 30
8105	Un rosario de coral con oro y cruz de plata y un par aretes tumbaga.	7 84	11	3 16
8107	Un par aretes con diez diamantes y seis chispas y un alfiler con un brillante, diez brillantitos y cinco chispas.	59 50	59 87	» 37
8143	Una cadena, un relicario y un anillo de oro.	15 70	15 70	
8151	Un rosario de oro con relicario de oro.	6 28	6 50	» 22
8177	Una peineta con oro y perlas.	6 27	7 12	» 85
8186	Un cairel de oro.	6 27	9 25	2 98
8511	Un rosario de oro con relicario de oro.	7 84	7	
6524	Un rosario de coral con oro y relicario de oro y una peineta con oro y perlas falsas.	7 84	7 84	
7837	Un par aretes de oro (roto).	1 57	1 57	
8458	Un par aretes de oro con perlitas y un anillo de tumbaga.	1 57	1 69	» 12

Binondo 11 de Junio de 1869.—Galo Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que he presenciado la Almoneda de alhajas celebrada hoy en la Casa de Empeños de D. Galo Sainz, sita en la Plaza de Binondo n.º 11, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.

Binondo fecha ut supra.—Manuel Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito dá fé.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo a la ausente Damiana Regla, casada con el nombrado Matias, de oficio doméstica, contra quien procedo en causa criminal n.º 3333 por hurto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto, se presente en esta Alcaldía mayor o en las cárceles de esta provincia a contestar a los cargos que contra ella resultan de la citada causa; si así lo hiciere la oíré y administraré justicia en lo que la tenga, en caso contrario instruiré el proceso en ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las anteriores diligencias con los estrados de este Juzgado.

Dado en S. José 17 de Agosto de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada hoy en la causa criminal n.º 3233 seguida de oficio contra el chino Antonio Dy-Yapco, por hurto, se cita, llama y emplaza a los chinos nombrados Chua-Vienco y Eco, testigos que figuran en la misma, para que por el término de nueve días, desde esta fecha, se presenten en el Juzgado de dicho distrito a prestar declaración en la referida causa.

San José y oficio de mi cargo 13 de Agosto de 1869.—Félix Dujua. 1

Por providencia del Señor Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en las diligencias practicadas a instancia de los Sres. Guichard et Fill, sobre depósito de las ciento y ocho toneladas mil ochocientas setenta y nueve libras de carbon traído por la barca española Maria y Vicenta, se venderá en pública subasta, bajo el tipo de siete pesos cuatro reales por cada tonelada inglesa a que está avaluado, para cuyo acto se señala el día 23 del actual, en los estrados del Juzgado, a las dos de su tarde, rematándose en el mejor postor.

Oficio de mi cargo 14 de Agosto de 1869.—F. Dujua. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, dictada en causa n.º 3152 que se instruye en este Juzgado contra dos desconocidos sobre detención y robo, se cita y emplaza a los ofendidos chino Lim-Apo y Ong-Yco, residentes del pueblo de Pasig, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción, se presenten en este Juzgado, y de no verificarlo le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Manila 17 de Agosto de 1869.—Francisco R. Abellana. 3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo chino llamado Go-Junco, residente en el pueblo de Tambobo, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de la publicación en la Gaceta, se presente en este Juzgado a prestar su declaración en la causa n.º 312 que se instruye contra el chino Tan-Cunco, por hurto, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tondo 11 de Agosto de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Pedro Memije. 2

Don Francisco Godínez y Estévan, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a las testigos Euduviges y Bartola Alonso, para que por el término de nueve días, se presenten en este Juzgado para declarar en la causa n.º 2333 que se sigue de oficio en este Juzgado contra Cosme Alonso y Alejandro Dayrit por abigeato, en la inteligencia que de no hacerlo se les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bacolor a trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Godínez.—Por mandado de su Sría., Manuel Leon. 2

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE TAYABAS.

Don Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon a los ausentes Doroteo Rodríguez (a) Panique, Gaspar Canatuan, Julian Villanueva, Tomás Crisógono, vecinos de Tiaon. Gerónimo Villanueva, de Dolores, todos de esta provincia, y Nicolás (a) Pulbusan, de Lipa, de la provincia de Batangas, contra quienes procedo criminalmente en la causa n.º 1198 que instruyo por robo, heridas graves, prision arbitraria, resistencia a mano armada a los agentes de la autoridad y muerte, para que por el término de treinta días, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezcan personalmente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta cabecera a responder de los cargos que contra ellos resultan del sumario, y si así lo hicieren les oíré y guardaré justicia y no verificándose se continuará la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarles ni emplazarles hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos

y demás diligencias con los estrados del Juzgado y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa-Real de Tayabas a diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Emilio Martín.—Por mandado de su Señoría, Benedicto Nagar.—Filomeno Luna. 3

Don Miguel Sanz, Alcalde mayor Juez de la provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mariano Aliualas, vecino del pueblo de Taysan de esta provincia, para que por el término de treinta días, se presente a declarar en causa n.º 4041 que estoy instruyendo contra su hermano Cerapio Aliualas, sobre falsedad y tentativa de estafa, apercibido de lo que hubiere lugar en justicia si no lo verificare.

Dado en Batangas 11 de Agosto de 1869.—Miguel Sanz.—Por mandado de su Sría., Higinio Reymundo. 3

Don Eduardo Fontan, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de Camarines Norte, que de estar en el ejercicio de sus funciones los testigos de asistencia que suscriben dán fé.

A vos Francisco Villones, indio, natural de Antique, de estado casado, de cuarenta años de edad y timonel que era del bergantín-goleta Carmen, n.º 178, cito, llamo y emplazo, para que por el término improrrogable de treinta días, que correrán desde la publicación del presente edicto en la Gaceta, comparezcas en este Juzgado o en su cárcel provincial, a contestar los cargos que contra vos resulta en la causa que se instruye n.º 121 sobre hurto, pues de hacerlo, se os oírá conforme a justicia; empero de no así verificarlo, se continuará y se fallará la precitada causa en rebeldía.

Dado en la Casa Gobierno del Daet, cabecera de Camarines Norte, y Agosto 6 de 1869.—Eduardo Fontan.—Los T. de A.—Lorenzo Mendoza.—Luis Pacheco. 3

7.ª SECCION.

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el día 18 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—En los pueblos del S. sigue la siembra del palay y en los del N. en la preparación de sus tierras para la plantación de diferentes raíces alimenticias.

Obras públicas.—Se hacen los reparos necesarios en las calzadas y edificios públicos.

Accidentes varios.—Los Gobernadorcillos de Calbayog y Villa Real dan parte de haberse presentado la langosta y langostines ocasionando graves daños a la siembra del palay, y dedicando con mayor esfuerzo los naturales al esterminio de dicha plaga.

Precios corrientes.

Abacá en la cabecera, 16 escudos pico; palay de id., 3 escudos 12 cénts. cavan; aceite de id., 62 cénts. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Calbayog, 18 escudos 50 cénts. pico; palay, 3 escudos cavan; aceite de id., 50 cénts. ganta; abacá de Catarman, 16 escudos pico; palay de id., 2 escudos 25 cénts. cavan; abacá de Borongan, 12 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 18 cént. ganta; cocos de id., 10 escudos millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 12. De Catbalogan, goleta «Salvacion» en lastre; al puerto de Calbayog.

Buques salidos.

Día 21. Para Manila, bergantín-goleta «Salvamento» con abacá; del puerto de Catbalogan.

Id. 10. Para id., id. id. «Consuelo» con varios efectos; del id. de Borongan.

Catbalogan 25 de Julio de 1869.—Domingo F. Imbert.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 18 de Agosto de 1869.

Horas	Barómetro reducido a 0° en milímetros	Temperatura al centígrado	Higrómetro	Humedad relativa	Temperación del sol en millímetros	Dirección del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
6 m.	753.93	26.2	95	91.1	22.5	SE. ventolina.	C. lloviz.	Rizada
9 m.	54.52	27.4	93	87.9	22.6	SE. »	Id. cel.	»
12.	54.41	28.8	87	84.3	22.5	O. flojo.	Desp. »	»
3 t.	53.12	30.2	87	79.0	23.9	OSO. fuerte.	C. nub.	Agita.
						Temperatura máxima del día	30.6	
						Idem mínima idem	23.9	
						Evaporación en las 24 horas anteriores	6.5 milímetros.	
						Lluvia en idem idem	0.4 idem.	